

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **064**

Fecha Estado: 099/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120080023400	Ordinario	GLORIA CLEMENTINA MARTINEZ AGUIRRE	CLINICA SAN JUAN DE DIOS LA CEJA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	06/05/2022		
05615310300120150027600	Deslinde y Amojonamiento	JORGE WILSON LOPEZ ALZATE	IVAN DARIO MONTOYA DIEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	06/05/2022		
05615310300120150047600	Ordinario	BERTILDA DEL SOCORRO BUSTAMANTE CARMONA	ROBINSON CURTIS PAUL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	06/05/2022		
05615310300120200004800	Ejecutivo Conexo	MARILUZ VANEGAS CARDENAS	CONSUELO MARIN PEREZ	Auto termina proceso por pago	06/05/2022		
05615310300120200015400	Verbal	FRANCISCO JAVIER ORTIZ GUTIERREZ	TRANSPORTES URBANO RIONEGRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	06/05/2022		
05615310300120210011000	Verbal	MARIA MILAGROS OSSA VANEGAS	TRANSPORTES URBANOS RIONEGRO S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	06/05/2022		
05615310300120220005800	Verbal	ROBINSON ACEVEDO GRAJALES	EDISON AUGUSTO FLOREZ ARENAS	Auto admite demanda	06/05/2022		
05615310300120220008500	Ejecutivo con Título Prendario	JORGE MARTIN MOLINA ESCOBAR	LINA MARCELA TOBON QUIROZ	Auto inadmite demanda	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 099/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 056-15-31-03-001-2022-00058-00
DEMANDANTE: ROBINSON ACEVEDO GRAJALES
DEMANDADO: EDISON AUGUSTO FLOREZ ARENAS

ASUNTO: AUTO (I) No. 271 admite demanda

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los arts. 82, 84 del C.G.P., en consecuencia el EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por ROBINSON ACEVEDO GRAJALES en contra de EDISON AUGUSTO FLOREZ ARENAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite de proceso VERBAL de que tratan los arts. 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal el presente auto admisorio al demandado, remitiendo copia de la demanda y sus anexos y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación que se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P o art. 8 del

Decreto 806 de 2020, donde se darán a conocer el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el Despacho Judicial.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que previo al decreto de la medida de inscripción de demanda solicitada, constituya caución por el monto de \$34.500.000.00 (num. 2 art. 590 del C.G.P.), la cual deberá allegar al Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por estado.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Katherine Yepes Jiménez con T.P. 322.593 del C.S.J., para que actúe en representación del demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

SEXTO: Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares”, de lo cual arrimaran constancia en formato pdf -Art. 78 num. 14 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cf83f9b767e43a9c077828d86113961b26e1a0687ecda92b451b9ab25d10fee

Documento generado en 06/05/2022 06:16:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Seis de mayo de dos mil veintidós

PROCESO: VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE: MARCO GONZALEZ NOREÑA Y OTROS
DEMANDADO: DAVID ALIRIO GOMEZ Y OTROS
RADICADO: 0561531030012015-00476-00

ASUNTO: AUTO (s) No. 306 fija fecha de audiencia

Estando en la oportunidad señalada se procede a señalar el 21 de julio de 2022 a las 10: 00 a.m para que tenga lugar **LA AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, se sujetos procesales para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión y se fijará el objeto del litigio, se precisará además cuales hechos se consideran demostrados y cuáles deben ser probados.

La audiencia se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación **life size**, por lo cual una vez se genere el vínculo en dicha plataforma, se incluirá éste en el expediente electrónico.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4 del artículo 372 arriba mencionado.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

Juez (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7ac4da98d03a921ee425013d48c45aea4c7e9e91864ad466f98ed3e340bf020

Documento generado en 06/05/2022 05:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
RIONERO - ANTIOQUIA

Seis de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 300

RADICADO N°. 2022-00085-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, encuentra este Despacho que, para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1. Deberá allegar poder con las exigencias referidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, el asunto deberá estar determinado y claramente identificado; también deberá estar presentado personalmente por el poderdante.

Lo anterior en consideración a que dentro del poder presentado no se relaciona con claridad el asunto que motiva la acción ejecutiva, es decir, no se cita las letras de cambio

Cabe recordar que, en principio los poderes especiales deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados anteriormente salvo que se demuestre causal de justificación para desatender dicha normatividad y, en ese evento, acoger los lineamientos del artículo 5° del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, cuyo caso, el actor deberá de igual modo, cumplir con las exigencias allí contenidas, así.

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto, se dará aplicación al art. 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, sopena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Rionegro, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, so pena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

Juez (E)

GML

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a3652f83fa5b1a2b0e6c9e89b9ab2f95190a15a7f7339070df9ae7352c4ae46

Documento generado en 06/05/2022 06:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Seis de mayo de dos mil veintidós

Auto de sustanciación No. 311
Radicado: 056153103001.2020-00048-00

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y toda vez que la parte demandante manifiesta que fue pagó la totalidad de la obligación y que es su voluntad dar por terminado el presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN instaurado por la señora MARILUZ VANEGAS CÁRDENAS (CC: 43.752.915) y en contra de la señora CONSUELO MARÍN PÉREZ (CC: 42.886.617), por pago total de la obligación.

Segundo. Sin necesidad de que se levanten medidas por cuanto las mismas no fueron decretadas en este asunto.

Tercero. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, realícese el registro en el software de gestión siglo XXI.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ**

Firmado Por:

**Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d6b201f538e0aaa8f0ae0f78392b83e6565d6dea0a4e0cada2de0c6788d0eba

Documento generado en 06/05/2022 05:42:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: JORGE LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO: IVAN MONTOYA DIEZ Y OTROS
RADICADO: 0561531030012015-00276-00

ASUNTO: AUTO (s) No. 307 Accede aplazamiento y reprograma audiencia

Atendiendo la solicitud elevada por el perito evaluador, se accede al aplazamiento de la diligencia de deslinde y amojonamiento, que está programada para el próximo 12 de mayo del año que discurre, toda vez que sin la presencia de dicho profesional no es posible llevar a cabo la misma.

Por lo anterior, se procede a reprogramar la misma para el próximo 14 de julio de 2022 a las 09:00 a.m., en la misma se corroborarán las condiciones en las que se encuentra la franja en discusión y si hay lugar a imponer al demandado alguna de las sanciones procesales y pecuniarias a que haya lugar, por desatender los requerimientos realizados por el despacho de abstenerse de realizar obras o reformas en la franja objeto de litigio.

Se reitera que el día de la diligencia el perito deberá aclarar los aspectos solicitados por el apoderado de la parte demandada en escrito del 28 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

Juez (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3163af24e9981a7e9d3b1de8e9b9c6133fa67e7cb7bf643ada8ba411da10809

Documento generado en 06/05/2022 05:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: ORDINARIO R.C.E.
DEMANDANTE: GLORIA MARTINEZ AGUIRRE Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA SAN JUAN DE DIOS Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.299

RADICADO No. 2008-00234-00

Mediante memorial aportado el pasado 16 de febrero del año que avanza, el Dr, FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con C.C. 10.547.944, actuando como agente liquidador de Coomeva, confiere poder especial a la abogada MELISSA MONTAÑO GIRALDO, portadora de la T.P. 279.026 para que represente los intereses de COOMEVA EPS, dentro del presente tramite.

Así las cosas, el AGENTE LIQUIDADOR de COOMEVA EP asume el proceso en el estado en que se encuentra.

De otro lado, toda vez, que la abogada MELISSA MONTAÑO GIRALDO, allegó solicitud de renuncia al poder conferido por el agente liquidador, se acepta dicha renuncia en los términos del art. 65 del C.P Civil.

Así mismo en los términos del poder conferido por COOMEVA EPS, y que obra en el archivo digital 022 del expediente electrónico, se reconoce personería a la doctora YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ, identificada con T.P. 81.030-D1, para que represente los intereses de la EPS COOMEVA, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el art. 67 del C.P.C..

Así las cosas, toda vez que ya se encuentra superada la situación por la que fue suspendido el presente tramite, se reanuda el mismo y se procede a citar a las partes para la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., para el día 12 de julio

de 2022 a las 10:00 a.m., la diligencia se llevará a efecto a través de la plataforma life size y oportunamente se pondrá en conocimiento el link de acceso a la misma.

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ**

Firmado Por:

**Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

434e4ebb5fbd8aa43435e46337d27edbc40a296a4bfc541f4bd60817b6153b75

Documento generado en 06/05/2022 05:06:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Seis de mayo de dos mil veintidós

Auto de sustanciación No. 308
Radicado: 056153103001.2020-00154-00

Teniendo en cuenta que se presentó a la objeción al juramento estimatorio, de la misma se corre traslado a la parte actora, por el término de cinco (05) días. Artículo 206 del C.G.P.

Siendo la oportunidad proceso para ello se procede a señalar fecha para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., fijando para ello el próximo **01 de junio de 2022 a las 10:00 am.**

En dicha diligencia se agotará la etapa de conciliación, requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptible de prueba de confesión y se fijará el objeto del litigio, se precisará además cuales hechos se consideran demostrados y cuáles deben ser probados, se interrogará a las partes por parte del Despacho.

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Se les informa a los apoderados que el link de acceso a la mencionada audiencia, será publicado en el expediente y es su deber informar a las partes e intervinientes tanto la fecha de la audiencia como el link a través del cual han de participar en ella.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través*

del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

**Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e1d95e3ee83ae0b044626cfbc423c0baafd990fdee9de289f8f4eb0c1c0a478
Documento generado en 06/05/2022 06:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Seis de mayo de dos mil veintidós

Auto de sustanciación No. 313
Radicado: 056153103001.2021-00110-00

En aras de continuar con el trámite dentro del proceso de la referencia, se hace necesario llevar a cabo el decreto de pruebas anunciado en sesión de audiencia inicial, y el cual quedará así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Las pruebas documentales serán valoradas en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Testimoniales:

- El interrogatorio de parte solicitado, ya fue evacuado en la sesión de audiencia inicial.
- Se escucharán los testimonios de los señores Víctor Alfonso García Cano y José Alberto Carvajal Marín, de quienes se dijo hablaran sobre los hechos de la demanda en particular los hechos que hacen relación a los perjuicios padecidos por los demandantes.

Lo anterior de conformidad al artículo 212 del C.G.P.

Exhibición de documentos:

- Respecto de la solicitud de exhibición de documentos elevada por la parte demandante, considera esta judicatura que resulta ser innecesario su decreto, por cuanto se tiene que obra en el sumario, documentación suficiente para determinar la cobertura, vigencia y titularidad de la referida

póliza, esto sumado al hecho de que al momento de ser llamada en garantía la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., fue aportada copia de la certificación individual de amparo de la póliza antes referida.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS:

Documentales:

- Las pruebas documentales serán valoradas en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Testimoniales:

- El interrogatorio de parte solicitado y el testimonio de parte del señor UBEIMAR JIMÉNEZ COLÓN, ya fue evacuado en la sesión de audiencia inicial.

PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS UBEIMAR JIMÉNEZ COLÓN Y JUAN PABLO MARTÍNEZ MARULANDA:

Testimoniales:

- El interrogatorio de parte solicitado, ya fue evacuado en la sesión de audiencia inicial.
- Se escucharán los testimonios de las señoras PAULA ANDREA AGUDELO ÁLZATE y YULIANA MONTOYA YEPES, de quienes se dijo hablaran sobre el conocimiento que tienen, sobre la fecha del accidente, las condiciones de tiempo y modo, visibilidad del sitio de impacto, relato de la forma como sucedió el accidente, y otros aspectos generales y especiales del mencionado accidente.

Lo anterior de conformidad al artículo 212 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA EMPRESA TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A:

Documentales:

- Las pruebas documentales serán valoradas en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Testimoniales:

- El interrogatorio de parte solicitado, ya fue evacuado en la sesión de audiencia inicial.
- Se escucharán los testimonios de las señoras PAULA ANDREA AGUDELO ÁLZATE y YULIANA MONTOYA YEPES, de quienes se dijo hablaran sobre el conocimiento que tienen respecto de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se presentó el accidente objeto de esta demanda, toda vez que viajaban como pasajeras del vehículo de placas TOQ 3S5.

Se les recuerda a las partes que deberán garantizar la comparecencia de sus testigos, a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Ahora bien, se procede a programar la audiencia de que trata el art 373 del C.G.P., y por tanto a citar a las partes para la audiencia antes referida para el día 26 de julio de 2022 a **las 10:00 am.**

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Se les informa a los apoderados que el link de acceso a la mencionada audiencia, será publicado en el expediente y es su deber informar a las partes e intervinientes tanto la fecha de la audiencia como el link a través del cual han de participar en ella.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

**Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c6ea8cb594536e38884f6f2cb0819d1e609a30376352f55aeb16040204e86de

Documento generado en 06/05/2022 05:53:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**